

de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 11 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 29 de enero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Borrego Gómez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Borrego Gómez, ex Cabo de la Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de marzo de 1963 sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 29 de enero de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Borrego Gómez contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de marzo de 1963, que le denegó su derecho a la actualización de haber pasivo, cuya resolución anulamos por no ser conforme a derecho, condenando a la Administración a que realice tal actualización, de conformidad con la Ley de 23 de diciembre de 1961; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber otorgado a la Comunidad de Regantes de Páramo del Sil autorización para derivar un caudal continuo del arroyo Salentinos, en término municipal de Páramo del Sil, con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por la Comunidad de Regantes de Páramo del Sil y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Olegario Llamazares Gómez, en León, en 24 de julio de 1962, por un presupuesto de ejecución material de 2.424.704,78 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente Resolución.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Comunidad de Regantes de Páramo del Sil autorización para derivar un caudal continuo del arroyo Salentinos, de 102 l/s., con destino al riego de 127,60 hectáreas de terrenos propiedad de sus partícipes, sitios en término municipal de Páramo del Sil (León).

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, con un presupuesto de ejecución material de 2.424.704,78 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del pro-

yecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España el proyecto correspondiente si no figurase en el proyecto general presentado, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Norte de España al Alcalde de Páramo del Sil para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Los peticionarios deberán presentar, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión, resguardo acreditativo de haber efectuado el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

El depósito quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley de Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a don Angel Armada Armada del reagrupamiento de las concesiones otorgadas y legalizando a su favor la ocupación y obras correspondientes no autorizadas en la playa de Bouzas, ría de Vigo.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Angel Armada Armada la ocupación y obras correspondientes no autorizadas, así como auto-

rizar el reagrupamiento de las concesiones otorgadas por Real Orden de 11 de junio de 1928, rehabilitada por Orden ministerial de 1 de febrero de 1932 y Ordenes ministeriales de 26 de noviembre de 1935 y 13 de diciembre de 1940, para construcción de un varadero en la playa de Bouzas, de la ría de Vigo, cuyas condiciones ahora establecidas sustituyen a las que se establecieron en los respectivos otorgamientos de las referidas concesiones.

Madrid, 6 de marzo de 1965.—El Director general, Fernando Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 15 de febrero de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre el kilómetro 24,8 al kilómetro 34 de la carretera local 512 por Castilfale y Valdemora, provincia de León (expediente número 7.880), como hijuela desviación del que es concesionario don Martiniano Fernández Fernández, entre Gordoncillo (León) y Matanza de los Oteros (León) (V-133:LE-1), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre el kilómetro 34 al kilómetro 24,8 de la carretera local 512, de 17,8 kilómetros de longitud, pasará por Valdemora, Castilfale, Villabraz y Táfilas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

En el conjunto con el servicio base, una de ida y vuelta los martes, miércoles y jueves entre Gordoncillo y León y que sean desviación de las que se prestan en la actualidad en los citados días.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-133:LE-1).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-133:LE-1).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente, b), considerado en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.870-A.

Servicio entre Fontecha y Santa María del Páramo por Bercianos, provincia de León (expediente número 7.714), como hijuela desviación del que es concesionario entre León y La Bañeza (V-2.077:LE-39), a don Bernardino Ramos Hernández, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Fontecha y Santa María del Páramo, de 15,70 kilómetros de longitud, pasará por Pobladura de Fontecha, Palacios de Fontecha, Villagallegos y Bercianos del Páramo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Villagallegos para León y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Fontecha y Santa María del Páramo, como desviación de una del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-2.077:LE-39).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.077:LE-39).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—1.871-A.

Servicio entre Castellví de la Marca a Villafranca del Panadés (expediente número 5.023), provincia de Barcelona, con hijuela de La Almunia a Villafranca del Panadés, a don Pedro Planas Bosch, por cesión a favor de los derechos del peticionario, don Pedro Pujol Bosch, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Castellví de la Marca y Villafranca del Panadés, de 13,3 kilómetros de longitud, pasará por La Almunia y Monjos, y el de la hijuela de La Almunia a Villafranca del Panadés, de 8,135 kilómetros de longitud, pasará por Cal Rubio, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y sin prohibiciones de tráfico, excepto en las intensificaciones parciales que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos y festivos, dos expediciones de ida y vuelta entre La Almunia y Villafranca del Panadés por Monjos y una expedición de ida y vuelta los sábados entre Castellví de la Marca y Villafranca del Panadés por Cal Rubio.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las tarifas-base:

Clase única: 0,48 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,072 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la RENFE el canon de coincidencia que corresponda.—1.872-A.

Servicio entre Pola de Allande y Luarca (expediente número 2.904), con hijuela de La Mortera a Tineo (provincia de Oviedo), a don Marcelino Garrido Feito, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Pola de Allande a Luarca, de 63 kilómetros de longitud, pasará por La Mortera, Bárcena del Monasterio, Navelgas y Leiriella.

El de la hijuela entre La Mortera y Tineo, de 20 kilómetros de longitud, pasará por Campiella, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de Navelgas con destino a Bárcena del Monasterio, puntos intermedios y viceversa.

Realizar tráfico de inmediaciones de Obona con destino a Tineo, puntos intermedios y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Una expedición entre Pola de Allande y Luarca y otra expedición entre Luarca y Pola de Allande.

Los lunes, jueves y sábados, una expedición entre La Mortera y Tineo y otra expedición entre Tineo y La Mortera.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses con capacidad cada uno para 24 viajeros sentados, con clasificación primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase primera: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Clase segunda: 0,45 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.

Madrid, 12 de marzo de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—1.873-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 15 de febrero de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Aspay y Vicinte (expediente número 7.421), a don José Roibas González, como hijuela prolongación del que es concesionario entre Aspay y Lugo, con prolongación a Canday (V-369:LU-12), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes: